

AUTO No. 01565

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución N° 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 27 de Febrero de 2012 a las instalaciones de la sociedad PRODITHIN LTDA., identificada con Nit. 830.054.922-9, ubicado en la Carrera 77 G N° 59 – 35 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 03240 de 16 de Abril de 2012; estableciendo lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento genera residuos peligrosos e incumple los literales a, b, c, d, e, g, h, i, j, y k del artículo 10 del Decreto 4741 del 2005 como se evaluó en el numeral 4.2.2 del presente concepto</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

La empresa PRODITHIN LTDA, informa por medio de su representante legal el señor Wilmar Daza

AUTO No. 01565

Salazar, que se encuentran desarrollando los estudios ambientales ante la CAR para trasladar su empresa al municipio de Sibaté (Cundinamarca) donde ya poseen el predio, sin embargo se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tome las medidas pertinentes ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos 2003EE37034, 2004EE10221 y 2006EE24599 en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos y plan de contingencia relacionado con los posibles derrames de hidrocarburos conforme al Decreto 321 de 1999 (...)" .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes la función social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Ley Suprema en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

AUTO No. 01565

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PRODITHIN LTDA.**, identificada con NIT. 830.054.922-9, ubicado en la Carrera 77 G N° 59 – 35 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Bosa de esta Ciudad cuyo representante legal es el señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.959, quien presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, g, h, i, j y k del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o incumple de forma reiterada los requerimientos 2003EE37034, 2004EE10221 y 2006EE24599, 2010EE5196 y 2012EE04201 relacionados con la entrega del plan de contingencia y el adecuado almacenamiento de tambores y en consecuencia esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (*actualmente artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean

AUTO No. 01565

pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRÍMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PRODITHIN LTDA.**, identificada con Nit. 830.054.922-9, ubicado en la Carrera 77 G N° 59 – 35 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, cuyo representante legal es el señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.959, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 03240 del 16 de abril de 2012, el Decreto 4741 de 2005 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-05-2005-173**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido presente acto administrativo al señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.959 representante legal de la sociedad **PRODITHIN LTDA.**, identificada con Nit. 830.054.922-9, en la Carrera 77 G N° 59 – 35 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRÍMERO.- En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente DM-05-2005-173 estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. 01565

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

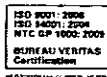
Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Exp: DM-05-2005-173 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
C.T.03240 de 16 /04/2012.
RAD: 2012IE011535 24/01/2012
PRODITHIN LTDA



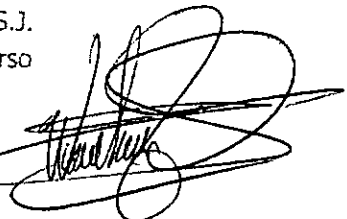
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 NOV 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 1865 / 2012 al señor (a) Wilmar Daza Salazar en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 491370959B16 (Hercio Tolima), T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Wilmar Daza Salazar
Dirección: Cra 77 G M 59-35 Sur. Bosa
Teléfono (s): 7752113

QUIEN NOTIFICA: [Signature]



~~16 NOV 2012~~ 16 NOV 2012